Antonia Gonzalez

FECHA RESOLUCIÓN: 28/Agosto/2013

Ente Obligado: Delegación Xochimilco

MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por la Delegación Xochimilco y se le ordena que:

- ➤ Remita en el medio solicitado por la particular (medio electrónico gratuito), la copia del Programa de Reordenamiento del Comercio en la Vía Pública, a afecto de satisfacer los requerimientos de información 5 y 6, relativos a cuáles son los requisitos para solicitar permiso para vender en vía pública y aquellos para la renovación del mismo.
- Atienda de manera puntual y categórica los requerimientos de información 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 con un pronunciamiento fundado y motivado, mismo que deberá realizar la Dirección de Gobierno de la Delegación Xochimilco al tener facultades para ello.

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

info instituto de Acceso a la Información Publica

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: ANTONIA GONZALEZ

ENTE OBLIGADO:

DELEGACIÓN XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.SIP.1135/2013

En México, Distrito Federal, a veintiocho de agosto de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1135/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Antonia Gonzalez, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Xochimilco, se formula resolución en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El tres de junio de dos mil trece, a través del sistema electrónico "INFOMEX", mediante la solicitud de información con folio 0416000073813, la particular requirió en medio electrónico gratuito:

"INFORMACIÓN DE COMERCIO EN VIA PUBLICA (SE ANEXA DOCUMENTO PARA INFOMEX.DOC". (sic)

A la solicitud de información, la particular anexo un documento en el cual requirió lo siguiente:

¿A través de qué área se reciben las solicitudes para vender en la vía pública?

¿A través de qué área se reciben las solicitudes de renovación para vender en la vía pública?

¿Existe algún formato para las solicitudes para vender en la vía pública? Si existe, solicito en archivo escaneado o en físico, ejemplar del formato.

¿Existe algún formato para las solicitudes de renovación para vender en la vía pública? Si existe, solicito en archivo escaneado o en físico, ejemplar del formato.

¿Cuáles son los requisitos para solicitar vender en la vía pública?

¿Cuáles son los requisitos para solicitar la renovación para vender en la vía pública?

Describa el recorrido de un escrito para solicitar vender en la vía pública, desde que ingresa a la Delegación hasta que se le emite respuesta (incluyendo registros en libros de gobierno, áreas por las que pasa y que intervienen, hasta propiamente el procedimiento de revisión y resolución de la solicitud)

¿Con qué figura se autoriza vender en la vía pública?



En archivo escaneado, solicito en versión pública un ejemplar de escrito con el que la Delegación permite vender en la vía pública.

En archivo escaneado, solicito en versión pública un ejemplar de escrito con la Delegación renueva la autorización para vender en la vía pública.

En archivo escaneado o en físico, solicito en versión pública un ejemplar de escrito con el que se niega vender en la vía pública.

¿Cuenta con un padrón que tenga el registro del total de vendedores con permiso y sin permiso en la vía pública?

¿Cuál es el número total de vendedores registrados en el SISCOVIP? Incluyendo y desglosándolos permanentes, romeros, tianguis, ambulantes.

¿Cuál es el número total de vendedores NO registrados en el SISCOVIP? Incluyendo y desglosándolos permanentes, romeros, tianguis, ambulantes.

¿Cómo se determinan las áreas en las que se permite para vender en vía pública?

El procedimiento con el que se reciben y resuelven solicitudes para vender en vía pública.

¿está en el manual administrativo en el rubro de procedimientos?

¿Qué acciones coordinadas realizó la Delegación con la jurisdicción sanitaria respecto de la supervisión de puestos con giro de alimentos? En su caso, favor de integrar en archivo escaneado las documentales correspondientes

¿Qué acciones coordinadas realizó la Delegación con la autoridad ministerial (local/federal) respecto de la supervisión de puestos con artículos denominados de piratería? En su caso, favor de integrar en archivo escaneado las documentales correspondientes

¿Cuáles son las organizaciones que agrupan el mayor porcentaje de los denominados comerciantes ambulantes? Incluyendo comerciantes permanentes, romerías y tianguis. (sic)

II. El veinte de junio de dos mil trece, a través del sistema electrónico "INFOMEX", previo requerimiento a la particular para que aclarara diversos términos que ocupa en su solicitud y señalara el plazo sobre el cual requiere la información, el Ente Obligado notificó el oficio DGJG/DG/497/13 de la misma fecha, mediante el cual se informó a la particular lo siguiente:

Instituto de Acceso a la Información Pública
Protección de Deservantes del Distrito Federa

"...

La información solicitada por la peticionaria de información pública, no se encuentra con las características y precisiones que señala en su solicitud de información pública, por lo que de conformidad con lo establecido en el articulo 4 párrafo I, 11 párrafo cuarto y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como 52 párrafo tercero de su reglamento, se le concede la consulta directa de la información a que hace referencia la solicitud de información pública y que obra en poder del Programa de Reordenamiento del Comercio en la Vía Pública en el Órgano Político Administrativo en Xochimilco dependiente de la subdirección de Gobierno, el día 21 de junio de 2013 en un horario de 08:00 a 09:00 horas, en las oficinas de la unidad administrativa enunciada, las cuales se encuentran ubicadas en la planta baja del Edificio Delegacional de Gladiolas No. 161 Barrio San Pedro, C.P. 16090, Xochimilco, D.F.

..." (sic)

III. El cuatro de julio de dos mil trece, la particular presentó recurso de revisión en el que manifestó su inconformidad porque se configura la hipótesis prevista en el artículo 77, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al poner a su disposición para consulta directa la información solicitada, se le negó la información pública al fijar un solo día para hacer la visita, sin mediar tiempo suficiente para acordar la misma, al no fundar ni motivar las causas por las cuales decidió que la consulta tuviera verificativo en el horario señalado, no señaló la fuente de la información limitándose a referir el domicilio en el que se encuentran las oficinas del Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública, sin brindar la asesoría sobre la forma en la que puede realizar la consulta, reproducir o adquirir la información ofrecida.

IV. El cinco de julio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico "INFOMEX" a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado y que exhibiera los documentos que sustentaron la respuesta emitida.

V. El once de julio de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el correo

electrónico de la misma fecha, enviado de la cuenta de correo de la Oficina de Información Pública del

Ente Obligado, a través del cual rindió el informe de lev requerido en el que de manera sustancial

defendió la legalidad de su respuesta, y solicitó el sobreseimiento del presente asunto al considerar que

con la respuesta entregada satisfizo la solicitud de información de la particular.

VI. El quince de julio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de

este Instituto, tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le

fue requerido, y admitió las pruebas ofrecidas.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar

vista a la recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que

manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante acuerdo del siete de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo

de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para manifestarse

respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró

precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de

Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia

y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y diverso 76 de la Ley de Procedimiento

Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se otorgó un plazo

común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. Mediante acuerdo del dieciséis de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y

Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a

las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al

INFO CONTINUE INSTITUTE OF A ACCESSO A IN Información Pública

respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con

fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito

Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el

proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas

agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial

naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito

Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con

fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63,

70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII

y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión,

este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de

orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada

en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988,

que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de

garantías.

5

Analizadas las constancias del presente recurso de revisión, se observa que el Ente

Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco

advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado solicitó a este Instituto el sobreseimiento del

presente recurso de revisión, por considerar que había dado puntual respuesta a la solicitud impugnada.

Al respecto, debe aclarase al Ente Obligado, que de resultar ciertas sus afirmaciones, el efecto jurídico de

la presente resolución sería confirmar la respuesta impugnada y no sobreseer el recurso de revisión. Lo

anterior, porque en los términos planteados, la solicitud del Ente recurrido implicaría el estudio de fondo

del presente medio de impugnación, pues para aclararla sería necesario analizar si con la respuesta

impugnada se satisficieron los requerimientos de la particular y si se salvaguardó su derecho de acceso a

la información.

En ese sentido, toda vez que la solicitud del Ente Obligado se encuentra íntimamente relacionada con el

fondo de la presente controversia, lo procedente es desestimarla, sirve de apoyo a lo anterior la

Jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra señala:

Registro No. 187973

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XV, Enero de 2002

Página: 5

Tesis: P./J. 135/2001

Jurisprudencia

Materia(s): Común

IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE. Las

causales de improcedencia del juicio de garantías deben ser claras e inobjetables, de lo

6



que se desprende que si se hace valer una en la que se involucre una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse.

Amparo en revisión 2639/96. Fernando Arreola Vega. 27 de enero de 1998. Unanimidad de nueve votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.

Amparo en revisión 1097/99. Basf de México, S.A. de C.V. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.

Amparo en revisión 1415/99. Grupo Ispat International, S.A de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.

Amparo en revisión 1548/99. Ece, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Irma Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 1551/99. Domos Corporación, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Manuel Quintero Montes.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de diciembre en curso, aprobó, con el número 135/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil uno.

Por lo anteriormente expuesto, la causal de sobreseimiento invocada por el Ente Obligado se desestima y, en consecuencia, se procede a estudiar el fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Xochimilco, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.



CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado y el agravio formulado por la recurrente, en los siguientes términos:

negó la olica, al ía para ita, sin tiempo acordar fundar
olica, al fa para ita, sin tiempo acordar
a para ita, sin tiempo acordar
ita, sin tiempo acordar
tiempo acordar
acordar
fundar
causas
decidió
tuviera
horario
ñaló la
la
eferir el
que se
oficinas
a de
ndar la
a forma
puede
onsulta,
quirir la cida.
Jiua.



desde que ingresa a la Delegación hasta que se le emite respuesta (incluyendo registros en libros de gobierno, áreas por las que pasa y que intervienen, hasta propiamente el procedimiento de revisión y resolución de la solicitud)

- 8 ¿Con qué figura se autoriza vender en la vía pública?
- 9 En archivo escaneado, solicito en versión pública un ejemplar de escrito con el que la Delegación permite vender en la vía pública.
- 10 En archivo escaneado, solicito en versión pública un ejemplar de escrito con la Delegación renueva la autorización para vender en la vía pública.
- 11 En archivo escaneado o en físico, solicito en versión pública un ejemplar de escrito con el que se niega vender en la vía pública.
- 12 ¿Cuenta con un padrón que tenga el registro del total de vendedores con permiso y sin permiso en la vía pública?
- 13 ¿Cuál es el número total de vendedores registrados en el SISCOVIP? Incluyendo y



desglosándolos permanentes, romeros, tianguis, ambulantes.

14 ¿Cuál es el número total de vendedores NO registrados en el SISCOVIP? Incluyendo y desglosándolos permanentes, romeros, tianguis, ambulantes.

15 ¿Cómo se determinan las áreas en las que se permite para vender en vía pública?

16 El procedimiento con el que se reciben y resuelven solicitudes para vender en vía pública, ¿está en el manual administrativo en el rubro de procedimientos?

17 ¿Qué acciones coordinadas realizó la Delegación con la iurisdicción sanitaria respecto de la supervisión de puestos con giro de alimentos? En su caso, favor de integrar en archivo escaneado documentales correspondientes.

18 ¿ Qué acciones coordinadas realizó la Delegación con la autoridad ministerial (local/federal) respecto de la supervisión de puestos con artículos denominados de piratería?



En su	caso,		
integrar	en	ar	chivo
escanea	do		las
documei			
correspo	ondientes	s.	
			_
19 ¿Cuá		son	las
organiza			que
agrupan			nayor
porcenta	•		los
denomin			
ambulan		•	
comercia			
romerías	s y tiangı	uis." (si	ic)

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado "Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública", el oficio de respuesta emitido por el Ente Obligado y del "Acuse de recibo de recurso de revisión" del sistema electrónico "INFOMEX".

A dichas documentales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis P. XLVII/96, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 125, Tomo III, Abril de 1996, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, con el rubro y texto siguientes:

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

info_{df}

Al momento de rendir su informe de ley, el Ente Obligado defendió la legalidad de su respuesta,

reiterando las manifestaciones en la respuesta impugnada y solicitando el sobreseimiento del presente

recurso de revisión, por considerar que con poner a disposición de la particular la información solicitada,

quedaron satisfechos los requerimientos de información.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la

respuesta emitida por el Ente recurrido a la solicitud de información motivo del presente recurso de

revisión, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública

de la ahora recurrente, en razón del agravio expresado.

Ahora bien, como lo manifestó la recurrente en su medio de impugnación el Ente Obligado le negó la

información solicitada, poniendo a su disposición en consulta directa la información que se encuentra en

poder del Programa de Reordenamiento del Comercio en la Vía Pública dependiente de la Subdirección

de Gobierno, aludiendo que la información solicitada no se detenta con las características y precisiones

requeridas.

Derivado de lo anterior, se advierte que la inconformidad de la recurrente radica en que el Ente Obligado

puso a su disposición para consulta directa la información solicitada con la que pretendió satisfacer la

solicitud de información, en ese sentido este Órgano Colegiado estima conveniente destacar lo señalado

en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que a

la letra prevé:

Artículo 11. Quienes generen, administren, manejen, archiven o custodien información pública, serán responsables de la conservación de la misma en los términos de esta Ley y

de las demás disposiciones aplicables.

El ente obligado que, por disposición de la normatividad en materia de archivos, custodie información de otros Entes Obligados, deberá canalizar las solicitudes de información

hacia el Ente que generó el documento.

Toda la información en poder de los Entes Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como información de acceso restringido en sus

distintas modalidades.

12

Instituto de Acceso a la Información Pública Protección de Datos Personales del Distrito Fader

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito y a obtener por medio electrónico o cualquier otro, la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada y sin que ello implique procesamiento de la misma. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del ente obligado, y en los términos previstos del artículo 48 de la presente Lev.

. . .

De la normatividad transcrita se desprende que los particulares tienen derecho a elegir la modalidad de acceso a la información y que los Entes están obligados a proporcionarla en medio electrónico cuando se encuentre digitalizada, sin que represente procesamiento de la misma.

Del mismo modo, la obligación de dar acceso a la información se tiene por cumplida cuando, a decisión del solicitante, se entregue por medios electrónicos, se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la entrega de copias simples o certificadas; sin embargo, en la medida de lo posible la información se entregará preferentemente en medios electrónicos, siendo esta última la modalidad elegida por la ahora recurrente.

No obstante lo anterior, si bien es cierto que el Ente Obligado no está obligado a procesar la información solicitada para entregarla en medio electrónico, también lo es, que la información que se puso a disposición de la ahora recurrente para su consulta directa, es parte de la normatividad en materia de comercio en la vía pública, la cual de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, debe estar publicada en el portal de transparencia de la Delegación Xochimilco, como parte integrante de su normatividad. Al respecto, el artículo mencionado establece lo siguiente:

Artículo 14. Los Entes Obligados deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

I. El marco normativo aplicable al Ente Obligado, en la que deberá incluirse la gaceta oficial, leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, reglas de procedimiento, manuales administrativos, políticas emitidas aplicables al ámbito de su competencia;

. . .



Asimismo, del contraste realizado por este Instituto entre los requerimientos de información solicitados por la ahora recurrente y el contenido del Programa de Reordenamiento del Comercio en la Vía Pública, que el Ente Obligado puso a disposición para su consulta directa, se puede advertir que únicamente se desprenden respuestas a los contenidos de información identificados con los numerales 5 y 6, al señalar cuáles son los requisitos para solicitar permiso para vender en vía pública y aquellos para la renovación del mismo, sin que se advierta o se desprendan argumentos que atiendan a los requerimientos identificados con los numerales 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19.

Ahora bien, este Instituto advierte que de la lectura realizada a la solicitud de información, la particular realizo diversos cuestionamientos, todos relacionados al comercio en la vía pública, en los términos siguientes:

- 1 ¿A través de qué área se reciben las solicitudes para vender en la vía pública?
- 2 ¿A través de qué área se reciben las solicitudes de renovación para vender en la vía pública?
- 3 ¿Existe algún formato para las solicitudes para vender en la vía pública? Si existe, solicito en archivo escaneado o en físico, ejemplar del formato.
- 4 ¿Existe algún formato para las solicitudes de renovación para vender en la vía pública? Si existe, solicito en archivo escaneado o en físico, ejemplar del formato.

. .

- 7 Describa el recorrido de un escrito para solicitar vender en la vía pública, desde que ingresa a la Delegación hasta que se le emite respuesta (incluyendo registros en libros de gobierno, áreas por las que pasa y que intervienen, hasta propiamente el procedimiento de revisión y resolución de la solicitud).
- 8 ¿Con qué figura se autoriza vender en la vía pública?
- 9 En archivo escaneado, solicito en versión pública un ejemplar de escrito con el que la Delegación permite vender en la vía pública.
- 10 En archivo escaneado, solicito en versión pública un ejemplar de escrito con la Delegación renueva la autorización para vender en la vía pública.
- 11 En archivo escaneado o en físico, solicito en versión pública un ejemplar de escrito con el que se niega vender en la vía pública.

INFO COST
Instituto de Acceso a la Información Pública
Protección de Datos Personales del Distrito Feder

12 ¿Cuenta con un padrón que tenga el registro del total de vendedores con permiso y sin permiso en la vía pública?

13 ¿Cuál es el número total de vendedores registrados en el SISCOVIP? Incluyendo y desglosándolos permanentes, romeros, tianquis, ambulantes.

14 ¿Cuál es el número total de vendedores NO registrados en el SISCOVIP? Incluyendo y desglosándolos permanentes, romeros, tianquis, ambulantes.

15 ¿Cómo se determinan las áreas en las que se permite para vender en vía pública?

16 El procedimiento con el que se reciben y resuelven solicitudes para vender en vía pública, ¿está en el manual administrativo en el rubro de procedimientos?

17 ¿Qué acciones coordinadas realizó la Delegación con la jurisdicción sanitaria respecto de la supervisión de puestos con giro de alimentos? En su caso, favor de integrar en archivo escaneado las documentales correspondientes.

18 ¿Qué acciones coordinadas realizó la Delegación con la autoridad ministerial (local/federal) respecto de la supervisión de puestos con artículos denominados de piratería? En su caso, favor de integrar en archivo escaneado las documentales correspondientes.

19 ¿Cuáles son las organizaciones que agrupan el mayor porcentaje de los denominados comerciantes ambulantes? Incluyendo comerciantes permanentes, romerías y tianguis.

De los requerimientos transcritos, se puede desprender que necesariamente deben ser satisfechos de manera puntual cada uno de ellos por un Ente que cuente con facultades relacionadas en materia de comercio en la vía pública.

En ese sentido, a efecto de verificar si el Ente Obligado cuenta con una Unidad Administrativa con facultades en materia de comercio en la vía pública y sobre los cuales tratan los requerimientos solicitados que no pueden ser satisfechos con la entrega del Programa de Reordenamiento del Comercio en la Vía Pública, resulta conveniente citar la siguiente normatividad:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 39.- Corresponde a los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial:



. . .

VI. Otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte la naturaleza y destino de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; excepto en las disposiciones contenidas en las Leyes de Filmaciones y de Fomento al Cine Mexicano, ambas para el Distrito Federal;

. . .

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 124.- Son atribuciones básicas de la Dirección General Jurídica y de Gobierno

I. Otorgar permisos para el uso de la vía pública sin que se afecte la naturaleza y destino de la misma, siempre que con su otorgamiento no se impida el libre ingreso, tránsito o evacuación, sea peatonal o vehicular, a las instituciones de salud de carácter público o privado; se considera que impide el libre ingreso, tránsito o evacuación, el uso de la vía pública ubicada en cualquier sitio del perímetro de dichas instituciones:

. . .

III. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas;

XXVII. Las demás que de manera directa les asignen el titular del Órgano Político-Administrativo, así como las que se establezcan en los manuales administrativos.

MANUAL ADMINISTRATIVO DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN XOCHIMILCO

DIRECCIÓN DE GOBIERNO

Comunicar y acordar con el Director General el trámite y resolución de los asuntos en materia del Gobierno, Protección Civil, Transporte y Vialidad.

. . .

Autorizar **permisos para el uso de la vía pública**, con base a la normatividad vigente, verificando la no afectación de la naturaleza y destino de la misma, previo Visto Bueno del Director General.

Autorizar la Excepción de Pago por el uso de suelo de vía pública a comerciantes incorporados al **Sistema de Comercio en Vía Pública**, con estricto apego a la normatividad.

Verificar que se supervise a los **comerciantes** de tianguis y **vía pública** así como a locatarios de mercados públicos con el fin de garantizar que se cumpla con la normatividad sobre la materia.

Instituto de Acceso a la Información Pública conocición de blate Personales del Distrito Foder

Revisar y en su caso depurar el **Padrón Delegacional de Comerciantes en Vía Pública** en el Sistema de Comercio en Vía Pública (SisCoVip).

Diseñar y Coordinar Programas de reubicación de comerciantes, que obstruyen la vialidad, pasos peatonales, edificios públicos y áreas verdes.

. . .

Derivado de la normatividad citada, se advierte que el Ente Obligado tiene facultades para otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte la naturaleza y destino de la misma, y de manera específica a través de su Dirección de Gobierno, la cual está encargada además, de verificar la supervisión de los comerciantes en vía pública, así como de la revisión y depuración del Padrón Delegacional de Comerciantes en vía pública en el Sistema de Comercio en vía pública.

Lo anterior se robustece, con lo previsto en el Programa de Reordenamiento del Comercio en vía pública en el punto VI, que el Ente Obligado puso a disposición de la particular, el cual señala lo siguiente:

VI.- Procedimientos para el registro y las autorizaciones de acuerdo a la normatividad vigente.

En ejercicio de la facultad que confiere al Jefe de Gobierno los incisos a) y f) de la fracción II de la Base Segunda del artículo 122 Constitucional, se establecen los siguientes lineamientos para **otorgamiento de permisos por parte de las Delegaciones Políticas** para el uso de la vía pública para actividades comerciales:

Conforme a lo expuesto, se llega a la conclusión de que la Dirección de Gobierno de la Delegación Xochimilco, puede dar respuesta puntual a los contenidos de información 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 al derivarse de las facultades que tiene en materia de comercio en la vía pública.

Por otra parte, no pasa desapercibido para este Instituto, que en virtud de que en los requerimientos 17 y 18, la ahora recurrente señaló como acciones coordinadas de supervisión a los comerciantes en vía pública entre la Delegación y otros entes, deberá responder por lo que respecta a sus facultades pues constituyen requerimientos directos a la Delegación, los cuales pueden ser atendidas en el ámbito de sus atribuciones.

Asimismo, como ha quedado analizado a lo largo del presente Considerando, es para este Órgano Colegiado innegable que el agravio hecho valer por la recurrente es **parcialmente fundado**, pues

Instituto de Acceso a la Información Pública Protección do Datos Personales del Distrito Federa

contrario a lo señalado por el Ente Obligado, con la entrega del documento puesto a su disposición (Programa de Reordenamiento del Comercio en la Vía Pública), en consulta directa únicamente se podrán atender dos de los diecinueve requerimientos formulados al Ente Obligado, no así el resto que merecen un pronunciamiento de la Delegación Xochimilco en atención de sus atribuciones, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que establece:

Artículo 26. Los Entes Obligados deberán brindar a cualquier persona la información que se les requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan, excepto aquella que sea de acceso restringido, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal resulta procedente **modificar** la respuesta emitida por la Delegación Xochimilco y se le ordena que:

- ➤ Remita en el medio solicitado por la particular (medio electrónico gratuito), la copia del Programa de Reordenamiento del Comercio en la Vía Pública, a afecto de satisfacer los requerimientos de información 5 y 6, relativos a cuáles son los requisitos para solicitar permiso para vender en vía pública y aquellos para la renovación del mismo.
- ➤ Atienda de manera puntual y categórica los requerimientos de información 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 con un pronunciamiento fundado y motivado, mismo que deberá realizar la Dirección de Gobierno de la Delegación Xochimilco al tener facultades para ello.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a la recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Xochimilco hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

EXPEDIEN

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento

en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito

Federal, se MODIFICA la respuesta de la Delegación Xochimilco y se le ordena que emita una nueva, en

el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito

sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores

a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo

acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se

procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, párrafo tercero de la Ley de Transparencia

y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente que en caso de estar

inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en

Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico

recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el

cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente

resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento,

informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por

oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información

Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel

Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres

19



Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiocho de agosto de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO COMISIONADO CIUDADANO DAVID MONDRAGÓN CENTENO COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA COMISIONADO CIUDADANO ALEJANDRO TORRES ROGELIO COMISIONADO CIUDADANO